



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7906	01/12/2023
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular
SINAP 1-195:

Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Débitos directos". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Débitos directos" en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 7839.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de
Sistemas de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas

iii) Procesamiento de las cámaras

Las cámaras recibirán y compensarán los débitos para informar luego a las entidades receptoras los movimientos resultantes de la compensación, conforme a los horarios definidos.

iv) Recepción por parte de la entidad receptora

Una vez recibida la información resultante de la compensación y asegurada su validez, las entidades receptoras ejecutarán los siguientes procesos:

1. Realización de los controles electrónicos de existencia de causales de rechazos de débitos según lo establecido en las presentes instrucciones.
2. Preparación del archivo de rechazos, con todos aquellos débitos que no se hayan podido efectuar por alguno de los motivos establecidos (ver punto 3.1.9.2.).
3. Imputación de los débitos que no fueron rechazados en las cuentas de sus clientes al cierre de operaciones del día informado como fecha de vencimiento.

v) Información al cliente de cargos en cuenta por débito directo

El sistema de débito directo será admisible para el pago de facturas de servicios públicos y privados, impuestos, tasas y contribuciones cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente del importe a debitar con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto a la fecha fijada para el débito. Será responsabilidad del ente ordenante informar a sus clientes dentro de estos plazos.

El sistema de débito directo no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos, excepto en los siguientes casos:

1. Débitos ordenados por bancos comerciales de segundo grado de acuerdo con las normas sobre "Autorización y composición del capital de entidades financieras".
2. Débitos para el recupero de los montos financiados en el marco del Programa "Casa Propia-Construir Futuro" creado por Resolución N° 16/21 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación cuyos clientes receptores sean informados periódicamente por tal organismo de acuerdo con los mecanismos que se establezcan.
3. Débitos para el recupero de los créditos otorgados en el marco del Decreto N° 463/23.

Las entidades receptoras deberán informar oportunamente a sus clientes los débitos efectuados a través del extracto de cuenta o por medio

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 7906	Vigencia: 13/09/2023	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas

de una notificación específica de débito. En cualquier caso, la información suministrada a los clientes por sus entidades servirá como comprobante del pago efectuado.

El extracto de cuenta y la notificación específica del débito deberán informar el nombre del acreedor a cuyo favor se efectúa el débito, así como una referencia que identifique unívocamente la operación.

3.1.9.2. Rechazos

Son aquellos que la entidad receptora realiza cuando verifica, en la información de débitos recibida en forma electrónica, la existencia de alguna de las causales de rechazo previstas en las presentes instrucciones.

i) Causales de rechazo:

- Falta de fondos
- Cuenta cerrada o suspendida
- Cuenta inexistente
- Orden de no pagar
- Sucursal inexistente
- Moneda distinta de la de la cuenta de débito
- Día no laborable
- Baja del servicio
- Sucursal no habilitada

ii) Instrucciones operativas

a) Transmisión de débitos rechazados

La entidad receptora transmitirá a la cámara electrónica, el día hábil posterior a la fecha de vencimiento del pago (fecha de compensación) hasta el horario límite de la sesión de rechazados, la información correspondiente a los débitos que rechazó.

b) Procesamiento de la cámara electrónica

La cámara recibirá de las entidades receptoras la información correspondiente a los débitos rechazados y ejecutará el proceso de compensación electrónica conforme a los horarios definidos.

c) Recepción de los rechazos por la entidad originante

La entidad originante recibirá de la cámara electrónica el archivo con la información resultante de la compensación de rechazos de débitos.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7906	Vigencia: 02/12/2023	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas

Con esa información, la entidad originante informará los rechazos a los entes ordenantes por el medio acordado (electrónicamente, en soporte magnético o listado en papel).

3.1.9.3. Reversiones

Son transacciones previstas para los casos en que:

- Algún cliente de la entidad receptora exija la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con él.
- La entidad originante informe devoluciones de fondos efectuados por la empresa originante en débitos anteriormente aplicados.
- La entidad receptora, por algún motivo, se hubiera visto imposibilitada de transmitir rechazos de débitos en la sesión de rechazados correspondiente.

i) Instrucciones operativas - Reversiones solicitadas por el cliente receptor del débito directo

a) Solicitud

Dentro de un plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha en que se efectuó el débito el cliente podrá solicitar la reversión tanto en la empresa originante como en la entidad receptora, debiendo formalizar esta solicitud mediante la suscripción de un formulario.

La guarda del formulario de esta solicitud será responsabilidad de la institución en donde el cliente efectúe el pedido de reversión, debiendo ésta ponerla a disposición ante la eventualidad de un requerimiento de la otra.

- En el ente ordenante:

Si el cliente optara por solicitar el ajuste de la factura correspondiente en el ente ordenante, éste aplicará sus controles y efectuará los ajustes que correspondan conforme a sus políticas en lo relacionado a la corrección de facturación y devolución de fondos.

- En la entidad receptora: ésta le dará curso indefectiblemente.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7906	Vigencia: 02/12/2023	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas

b) Procedimiento de reversión

La entidad receptora deberá efectuar los siguientes controles, de los cuales será responsable ante la entidad originante (que será a su vez responsable en última instancia ante el ente ordenante):

- Que el reclamo se efectúe dentro del plazo previsto (30 días corridos a contar desde la fecha del débito).
- Que el movimiento haya sido informado y acreditado en el proceso de compensación.
- Que no haya tenido una reversión previa.

Una vez cumplimentados los controles mencionados en el párrafo precedente, se procederá de la siguiente manera: de no corresponder la reversión del débito, se informará por escrito al cliente, dando por terminada la gestión. Por el contrario, en caso que la reversión corresponda:

- La entidad receptora remitirá a la cámara electrónica en la sesión de presentados un archivo electrónico conteniendo los débitos revertidos.
- La cámara electrónica recibirá estas reversiones, y las comunicará luego de su procesamiento a la entidad originante.
- A las 72 hs. hábiles bancarias de presentada la reversión por la entidad receptora a la cámara electrónica, esta última procederá a liquidar esta reversión entre las entidades.
- La entidad originante será responsable de la disposición de fondos para la liquidación de las reversiones independientemente de la disponibilidad de éstos por parte del ente ordenante.
- Devolución de los fondos al cliente:
 - A través de la acreditación del importe correspondiente en la cuenta del cliente a las 72 hs. hábiles bancarias de la solicitud de reversión por parte del cliente.
 - De no poder acreditarse los fondos en la cuenta, la entidad receptora procederá a su devolución en efectivo.

En ambos casos, el cliente dejará constancia de la reversión del débito y/o devolución del dinero de acuerdo con los procedimientos de la entidad receptora.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7906	Vigencia: 02/12/2023	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas

c) Recepción por la entidad originante de las reversiones

Dado que el plazo para tramitar la reversión de un débito por un cliente en la entidad receptora es de 30 días corridos a contar desde la fecha del débito, la entidad originante aceptará reversiones del cliente de la entidad receptora hasta el día hábil siguiente a dicho plazo máximo previsto.

ii) Instrucciones operativas - Reversiones presentadas por el ente ordenante, la entidad originante o la entidad receptora

En el caso en que el ente ordenante o la entidad originante detecten errores en débitos directos informados con antelación, podrá enviar a la cámara electrónica un archivo con los débitos reversados informando como motivo de reversión "débito erróneamente informado". Estas reversiones podrán ser enviadas hasta pasados 30 días corridos de la fecha de vencimiento de pago.

La entidad originante transmitirá oportunamente las reversiones anteriores al vencimiento de los débitos a reversar, identificándolas adecuadamente a los efectos de diferenciarlas de reversiones sobre débitos ya aplicados (o posteriores al vencimiento), conforme se especifica en la Sección 7. "Diseño de registro".

En caso que por algún motivo la entidad receptora se hubiera visto imposibilitada de transmitir rechazos de débitos establecidos en las normas vigentes en la sesión de rechazados correspondiente, podrá enviar a la cámara electrónica un archivo con las reversiones de aquellos débitos que no pudo rechazar oportunamente, en la sesión de presentados del día hábil siguiente al de la sesión de rechazados en la que no pudo efectivizar la referida transmisión.

De enviar la entidad receptora dichas reversiones fuera del término indicado, la entidad originante podrá rechazar dichas transmisiones alegando el motivo correspondiente.

3.1.9.4. Alta de adhesión

El alta de adhesión es un mensaje que será utilizado entre los entes ordenantes y las entidades receptoras para comunicarse entre ellas la adhesión de clientes al sistema de débito directo.

Estos mensajes se transportarán a través del sistema de compensación de la siguiente manera:

- De la entidad receptora hacia la cámara electrónica, quien la procesa y la envía a la entidad originante quien, a su vez, la hace llegar al ente ordenante.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7906	Vigencia: 02/12/2023	Página 13
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS- DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas

La entidad receptora enviará esta información a la entidad originante, vía la cámara electrónica, en la sesión de presentados, hasta el horario límite definido, y en archivos cuya estructura, contenido y formato se detallan en las secciones 6 y 7. Estos mensajes serán de tipo informativo, no teniendo los mismos ningún efecto contable en el procesamiento de la cámara.

- En caso de adhesión a través del ente ordenante, no existe mensaje de alta de adhesión, tomándose como tal el envío de la primera orden de débito a la entidad receptora.

3.1.9.5. Rechazo de adhesión

En el caso de alta de adhesión a través de la entidad receptora, el rechazo de adhesión es un mensaje que será utilizado por la entidad originante para comunicarle a la entidad receptora aquellas altas de adhesiones que hubiera rechazado el ente ordenante. Estos mensajes se transportan a través del sistema de compensación.

La entidad originante enviará a la entidad receptora los rechazos de adhesiones del ente ordenante, vía la cámara electrónica de compensación, en la sesión de rechazados, hasta el horario límite definido, y en archivos cuya estructura, contenido y formato se detallan en las secciones 6 y 7. La entidad originante deberá informar estos rechazos a la entidad receptora dentro de los 10 días hábiles de informada la adhesión.

Estos mensajes serán de tipo informativo, no teniendo ningún efecto contable en el procesamiento de la cámara.

3.1.9.6. Notificación de cambio

Las notificaciones de cambio pueden emplearse cuando se produce un cambio en la clave de identificación de algún cliente adherido al débito directo o cuando el cliente receptor cambie la CBU.

a) Cambio de identificador del cliente

Esta comunicación se producirá por medio del envío, por parte de la entidad originante, de un archivo a la cámara electrónica en la sesión de presentados.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7906	Vigencia: 02/12/2023	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas

Estos mensajes serán de tipo informativo, por lo que la cámara no los tendrá en cuenta en la compensación.

La entidad receptora procederá a actualizar sus registros de adherentes.

b) Cambio de CBU

La entidad receptora de los débitos, informará esta situación a la entidad originante por medio de un mensaje quien, a su vez, notificará al ente ordenante.

Cuando el cliente opte por afectar el pago del servicio en otra cuenta de la misma entidad, distinta a la utilizada habitualmente, podrá realizar dicho trámite tanto en la entidad receptora como así también en la empresa originante.

En este último caso, no existirá mensaje de notificación de cambio, por lo cual la entidad receptora deberá admitir automáticamente el débito en la nueva cuenta destino, siguiendo el criterio de que el primer débito se considera adhesión.

3.1.9.7. Rechazos de notificaciones de cambio

Podrán ser rechazadas por las entidades en caso que dichos mensajes tengan datos erróneos u otros motivos que no permitan su adecuado procesamiento.

Las entidades enviarán la información de rechazos de notificaciones de cambio, vía la cámara electrónica, en la sesión de rechazados, hasta el horario límite definido, y en archivos cuya estructura, contenido y formato se detallan en las secciones 6 y 7.

Las entidades deberán informar los rechazos de notificaciones de cambio dentro de los 10 días hábiles de informadas las notificaciones de cambio.

Estos mensajes serán de tipo informativo, no teniendo ningún efecto contable en el procesamiento de la cámara.

3.2. Canales electrónicos disponibles para los clientes

Las entidades financieras deberán poner a disposición de sus clientes, los siguientes canales electrónicos para la remisión de órdenes de no pagar, bajas y reversiones:

- a. Banca móvil
- b. Banca telefónica
- c. Banca por internet

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 7906	Vigencia: 02/12/2023	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - DEBITOS DIRECTOS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
2.	2.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
	2.2.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054, 6909 y 6948.
	2.3.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
	2.4.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
3.	3.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623, 2723, 2795, 2994, 5054, 6909, 6948, 7233, 7839 y 7906.
	3.2.		"A" 6948		2.		
4.	4.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723, 5054 y 6909.
	4.2.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723 y 5054
	4.3.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623 y 5054
5.	5.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
	5.2.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
6.	6.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
	6.2.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
7.	7.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623 y 5054
	7.2.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723 y 5054
	7.3.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623 y 5054
	7.4.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
	7.5.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723 y 5054
	7.6.		"A" 2559				S/Com. "A" 2881, 2994, 5054 y 6909.
	7.7.		"A" 2559				S/Com. "A" 2819, 2857 y 5054
	7.8.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723 y 5054
	7.9.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623 y 5054
	7.10.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
	7.11.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054
	7.12.		"A" 2559				S/Com. "A" 5054